

Resolución Número 552

(Octubre 23 de 2017)

“Por la cual se modifica el protocolo para la aplicación de pruebas de alcoholimetría”

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA
DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE
TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
“TRANSMILENIO S.A.”,**

**En ejercicio de sus facultades conferidas
mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de
2016, y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el párrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar el Manual de Procedimientos de la Entidad, con el objeto de ajustarlo a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el siguiente documento a la versión registrada a continuación:

Código	Versión	Nombre
T-DS-006	1	Protocolo para la aplicación de pruebas de alcoholimetría

ARTÍCULO 2º: Derogar parcialmente la Resolución 061 del 29 de febrero de 2014 en su artículo primero donde se incorporó el siguiente documento:

Código	Versión	Nombre
P-DB-005	0	Realización de pruebas de alcoholimetría

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARTURO FERRO ROJAS
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

	TÍTULO: PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: T-DS-006	Versión: 1	Fecha: Octubre de 2017	

TABLA DE CONTENIDO

- | | |
|---|--|
| 1. OBJETO | de alcoholimetría y el equipo con el cual se realiza. |
| 2. ALCANCE | 6.3 Requisitos a aplicar para la suspensión de la tarjeta de conducción |
| 3. RESPONSABLE | 7. PROTOCOLO A SEGUIR PREVIO A LAS PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA Y DURANTE SU EJECUCIÓN |
| 4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA | 7.1 Aspectos operativos |
| 5. DEFINICIONES | 7.2 Aspectos administrativos |
| 6. CONDICIONES GENERALES | 8. TABLA DE FORMATOS |
| 6.1 Respecto a los controles de alcoholimetría | |
| 6.2 Respecto al personal que realiza la prueba | |

MODIFICACIONES:

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
0	28-02-2014	Primera versión oficial del documento, con código P-DB-005	N/A
1	17-08-2017	Se cambió la codificación y el tipo el documento. Se actualizaron los responsables de las actividades teniendo en cuenta que a partir de las resoluciones 354 y 355 de 2016, las funciones relacionadas con la aplicación de pruebas de alcoholimetría pasaron a ser responsabilidad de la Dirección Técnica de Seguridad. Se revisó y ajustó todo el documento adaptándose a un protocolo. Se incorporaron nuevos formatos para la realización de pruebas de alcoholimetría.	Director (a) Técnico (a) de Seguridad

1. OBJETO

Establecer los lineamientos y las acciones para la aplicación de pruebas de alcoholimetría al interior del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, con el fin de verificar la adecuada condición física y mental de los conductores y del personal que participe en los aspectos operativos del Sistema, evitando la incidencia de la embriaguez alcohólica, con el propósito de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad, estándares de servicio, permanencia, continui-

dad y seguridad de los usuarios, colaboradores y la ciudadanía en general, conforme a lo dispuesto en la ley y en los manuales y reglamentos vigentes o que llegue a expedir TRANSMILENIO S.A., o la autoridad competente.

2. ALCANCE

Este protocolo se aplica al personal de apoyo a la operación perteneciente a los agentes del Sistema y a todo el personal vinculado a los concesionarios de

operación del Sistema de Transporte Integrado de Transporte Público – SITP gestionado por TRANSMILENIO S.A., incluye a todo el personal operativo y administrativo que incide en la operación.

Este protocolo aplica para el componente zonal y troncal del Sistema TransMilenio.

3. RESPONSABLE

Los profesionales especializados grado (06) de la Dirección Técnica de Seguridad, encargados de la Seguridad Operacional en los componentes zonal y troncal son los responsables por la elaboración y actualización de este protocolo. El (la) Director(a) Técnico(a) de Seguridad será responsable por su estricto cumplimiento, implementación y mantenimiento.

Se deberá realizar la revisión y/o actualización de este documento cuando los responsables de su aplicación y cumplimiento lo estimen pertinente.

NOTA: En los casos en que TRANSMILENIO S.A., como ente gestor, encargue la función de aplicar y realizar los controles de alcoholemia en el Sistema, este protocolo deberá ser adoptado y aplicado por el agente del Sistema (Ej. Interventoría, fuerza operativa, contratista, consultoría, entre otros) o a quien el ente gestor encargue de dicha función.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 105 de 1993: por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
- Ley 336 de 1.996: por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.
- Ley 769 de 2002: por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1437 de 2011: por la cual se expide el Código de protocolo administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Manuales de operaciones del componente troncal y zonal.
- Contratos de concesión.

5. DEFINICIONES

Agente del sistema: empresas y/o entidades que ejecutan algún tipo de actividad dentro del Sistema

Integrado de Transporte Público para el adecuado funcionamiento del mismo en cualquiera de sus aspectos operativos.

Alcoholemia: cantidad de alcohol en la sangre que tiene una persona en determinado momento, o especialmente cuando excede de lo normal.

Alcoholimetría: examen de laboratorio o prueba por medio de un equipo especializado que determina el nivel de alcohol etílico en la sangre de forma directa o indirecta.

Alcohosensor: dispositivo que determina el nivel o concentración de alcohol en la sangre de una persona a través de la medición de la cantidad de alcohol presente en el aire expirado por esta, es decir, es una alcoholimetría realizada de forma indirecta.

Alcoholimetría prueba automática (test pasivo): se realiza en primera instancia, con el fin de determinar cualitativamente si hay concentración de alcohol en la sangre. Este tipo de prueba permite que las mediciones sean rápidas y no afecten la operación. Los resultados de estas pruebas son reportados como positivos “POS” si se detecta alcohol, o negativos “NEG” si no se detecta alcohol. En este modo de test no se requiere el uso de boquilla.

Alcoholimetría prueba confirmatoria (test activo): se realiza con boquilla y únicamente al inspeccionado, al cual la prueba automática le arrojó un resultado positivo y sirve para validar la prueba automática y determinar concentración de alcohol en la sangre.

Inoperatividad: acción preventiva para garantizar la seguridad del Sistema, con la cual la tarjeta de conducción queda inhabilitada temporalmente para que un operador (conductor) pueda conducir un bus del Sistema, hasta tanto, se decida de fondo si procede o no la suspensión de la tarjeta de conducción.

Inspeccionado: persona que en el caso del presente protocolo ha sido objeto de la toma de una prueba de alcoholimetría.

Bioseguridad: conjunto de normas, medidas y protocolos que son aplicados en múltiples procedimientos realizados en investigaciones científicas y trabajos docentes con el objetivo de contribuir a la prevención de riesgos o infecciones derivadas de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o con cargas significativas de riesgo biológico, químico y/ físicos, como por ejemplo el manejo de residuos especiales, almacenamiento de reactivos y uso de barreras protectoras entre otros.

Cabecera de ruta: lugar de inicio de las rutas o servicios del Sistema.

Cancelación de la tarjeta de conducción del sistema: corresponde a la anulación del Código asignado a un concesionario y que habilita a un operador para conducir un vehículo vinculado a la operación del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP gestionado por TRANSMILENIO S.A. La cancelación de la Tarjeta de Conducción se da por solicitud del concesionario.

Centro de Control: lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, las aplicaciones informáticas, datos y personal, para la localización, seguimiento, coordinación y demás actividades de gestión de la flota del Sistema TransMilenio.

Conductor (operador): persona vinculada a cada concesionario de operación, que cuenta con la idoneidad física, psicológica y legal para conducir los vehículos que integran el Sistema y que tienen a cargo el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Manual de Operaciones y en la normatividad legal.

Concesionario de operación: empresas vinculadas al Sistema, mediante contratos de concesión suscritos con TRANSMILENIO S.A., quienes desarrollan las actividades requeridas para la movilización de pasajeros.

Ente Gestor: corresponde a TRANSMILENIO S.A., empresa encargada de la planeación, gestión y control del SITP.

Estación: lugar autorizado para el ascenso y el descenso de pasajeros.

Estaciones de cabecera: puntos de inicio y finalización de las rutas troncales, en los que se realizan transbordos entre rutas troncales, alimentadoras e intermunicipales, mediante las cuales se recogen y despachan pasajeros desde y hacia la red alimentadora urbana e intermunicipal.

GestSAE: (Gestión del Sistema de Ayuda a la Exploración), aplicación web diseñada para realizar la bitácora del SAEOPERADOR, la cual, es la base de datos para registrar todas las situaciones que se originan en el transcurso de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público, mediante su uso se pueden consultar todas las novedades operacionales que se generan en el transcurso de la operación.

Paradas: son las estaciones sencillas, estaciones de integración de cabecera o estaciones de integración intermedia, en las que los autobuses troncales se encuentran obligados a parar conforme a la planeación de los servicios, y en desarrollo de la operación. Para el caso de servicios alimentadores corresponden a los puntos de ascenso y/o descenso de pasajeros definidos para cada ruta.

Portal: son las mismas estaciones de cabecera.

Suspensión de la tarjeta de conducción del sistema: corresponde a la interrupción por un tiempo determinado del Código asignado a un concesionario y que habilita a un operador para conducir un vehículo vinculado a la operación del Sistema de Transporte Integrado de Transporte Público – SITP gestionado por TRANSMILENIO S.A.

6. CONDICIONES GENERALES

6.1 Respecto a los controles de alcoholimetría.

- a) En el caso de establecerse que un trabajador, colaborador, contratista, diferente a los concesionarios que realizan la operación de transporte en el Sistema, esté ejerciendo, se disponga a ejercer, o haya terminado sus labores en estado de embriaguez; TRANSMILENIO S.A., a través de la Dirección Técnica de Seguridad pondrá en conocimiento estos hechos al respectivo agente del Sistema para que adopte las medidas correspondientes.
- b) En el caso de hallarse una persona diferente a un operador (conductor) con un nivel de alcoholemia, la Dirección Técnica de Seguridad, informará al agente correspondiente para la toma de las acciones que correspondan.
- c) Todos los concesionarios y agentes del Sistema deberán vigilar que el personal con incidencia en la operación o actividades de apoyo a la misma, se encuentren en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones, para lo cual deberán implementar controles al consumo de bebidas alcohólicas.
- d) TRANSMILENIO S.A., con personal directo, o a través de un agente del Sistema designado para tal fin, podrá adelantar controles de este tipo al personal vinculado al Sistema, en actividades operacionales o de apoyo. Estas pruebas se adelantarán conforme con lo establecido en el presente protocolo.
- e) Toda persona vinculada al Sistema, que se encuentre en las instalaciones donde se presta el servicio tales como estaciones, portales, paraderos, cabeceras de ruta y alrededores, patios o instalaciones de los concesionarios, podrá ser objeto de una inspección de alcoholimetría; bien sea que se disponga a iniciar su turno, se encuentre dentro del mismo o haya salido de turno (puesto que la prueba en caso de ser positiva indicaría que la persona se presentó a prestar el servicio público de transporte en estado de embriaguez, o

que en el desarrollo de sus actividades procedió al consumo de alcohol), que en cualquier caso se constituye en una conducta que atenta contra la seguridad de los usuarios.

- f) Cuando se realicen las pruebas (formato R-DS-008), las instrucciones que se impartan deben ser claras, precisas y sencillas, en el marco del respeto y compromiso para con las personas que se les realice las pruebas de alcoholimetría.
- g) Cuando una persona se niegue a realizarse una prueba, o no sigue de forma correcta y completa el procedimiento indicado, se le informará que estas conductas conllevan una suspensión de la tarjeta de conducción correspondiente al nivel 4 de alcoholemia (24 meses).
- h) Las pruebas realizadas no deben entorpecer la normalidad y continuidad del servicio.
- i) El resultado de las pruebas es confidencial y no debe ser divulgado con terceros o demás personal vinculado al Sistema.

6.2 Respecto al personal que realiza la prueba de alcoholimetría y el equipo con el cual se realiza.

- a) El personal que vaya a realizar las alcoholimetrías debe estar debidamente capacitado y entrenado tanto en la operación de los equipos como en la aplicación del presente protocolo.
- b) El personal que realiza las alcoholimetrías debe estar plenamente identificado (carnetizado) y haciendo uso de los elementos de imagen institucional correspondientes a la función que desempeñan en el Sistema.
- c) El personal que realiza las alcoholimetrías debe utilizar los elementos de protección personal y de bioseguridad, acordes con la actividad que desarrollan.
- d) El equipo a utilizar, deberá corresponder a los destinados por la Entidad para tal fin, los cuales estarán debidamente calibrados y en buen estado de funcionamiento. Cada equipo deberá tener un sello en el cual se indique:

Este equipo cumple con los requerimientos de TRANSMILENIO S.A., para la realización de pruebas de alcoholimetría.

Fecha de calibración: AAAA - MM - DD

Fecha de vencimiento calibración: AAAA - MM - DD

- e) Posterior a la prueba con resultado positivo, el concesionario podrá solicitar al ente gestor el certificado de la capacitación del personal que realiza la prueba, así como el de calibración de los equipos.

6.3 Requisitos a aplicar para la suspensión de la tarjeta de conducción

Cualquier nivel de alcoholemia en el personal vinculado al concesionario o de los agentes del Sistema, y en especial de los operadores (conductores) es considerado una falta grave y será objeto de retiro de la persona del Sistema. En el caso de los operadores (conductores), esto conlleva para el concesionario la suspensión de la tarjeta de conducción o código por el periodo especificado, de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo.

Una vez se encuentren materializadas las situaciones que puedan originar la correspondiente suspensión de la Tarjeta de Conducción descritas en el desarrollo del presente protocolo para la aplicación de las pruebas de alcoholimetría; se debe garantizar el debido proceso para aquellos concesionarios que se encuentren involucrados, para que ejerzan su defensa.

Para ello, será la actuación administrativa el mecanismo mediante el cual se determinará si procede o no la suspensión de la tarjeta de conducción.

Estas actuaciones se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, y celeridad.

La actuación se realizará de oficio como consecuencia del control contractual que efectúa el ente gestor; de acuerdo a lo descrito en el numeral 7.2.

TRANSMILENIO S.A., informará el inicio de la actuación al representante del concesionario para que en representación del mismo ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término del traslado se determinará si procede o no la suspensión de la tarjeta de conducción mediante decisión motivada; decisión que se le notificará al representante del concesionario. De esta actuación se le correrá traslado por diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que se pronuncie sobre la misma.

La suspensión de las tarjetas de conducción se realizará de acuerdo con el nivel de alcoholemia en la sangre registrado en la prueba y de conformidad con lo descrito en la tabla siguiente:

Tabla 1. Tiempo de suspensión de la tarjeta de conducción según nivel de alcoholemia

Nivel de Alcoholemia	Concentración de Alcohol en Sangre (%BAC)	Concentración de Alcohol en Sangre (mg/100ml)	Tiempo de Suspensión Tarjeta de Conducción
1	0,001 - 0,015	1 – 15	6 meses
2	0,016 - 0,100	16 – 100	12 meses
3	0,101 - 0,150	101 - 150	18 meses
4	> 0,150	> 150	24 meses

El hecho de la suspensión de la tarjeta de conducción, no implica la cancelación de la licencia de conducción o su afectación.

NOTA: Cuando se trate de una negativa (evade, se niega o no sigue adecuadamente las instrucciones para la prueba impidiendo su toma) para la aplicación de la prueba de alcoholimetría, o de una conducta reincidente sea cual sea el nivel de alcoholemia, se procederá con una suspensión de la tarjeta de conducción por un tiempo de 24 meses.

Trascurrido este término se notificará la ratificación de la suspensión de la tarjeta de conducción o la decisión a que haya a lugar.

7. PROTOCOLO A SEGUIR PREVIO A LAS PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA Y DURANTE SU EJECUCIÓN

7.1 Aspectos Operativos

- Antes de iniciar las pruebas de alcoholimetría, se debe revisar que el equipo se encuentre en condiciones de operación óptimas, incluido el nivel de carga de las baterías, con el fin de garantizar el protocolo.
- La primera prueba a realizar debe ser del personal que realizará (n) las alcoholimetrías, con el fin de verificar las condiciones físicas y mentales (en cuanto a efectos de alcohol) para llevar a cabo la labor y con la finalidad de verificar el adecuado funcionamiento del equipo.
- Sí el equipo no se encuentra funcionando adecuadamente, la(s) persona(s) que realizará(n) las alcoholimetrías deberán informar de manera inmediata al coordinador en turno o supervisor y cancelar la actividad a realizar.
- La persona responsable de la prueba debe portar los elementos de imagen institucional, y el carné en un lugar visible. Adicionalmente, debe usar elementos de bioseguridad como guantes y tapabocas (este último es opcional).
- La persona responsable de realizar la prueba antes de su aplicación, debe solicitar a la persona

inspeccionada el carné, tarjeta de conducción o documento de identidad y registrar los datos, en el formato de aplicación de pruebas de alcoholimetría establecido para tal fin (el cual se puede diligenciar en forma digital o físico).

- Verificada la información debe informar a la persona objeto de la prueba, la manera de soplar en la boquilla y los posibles resultados de la misma y debe proceder a la realización de la prueba automática (test – pasivo); en caso que el inspeccionado no sople de manera adecuada se le debe informar nuevamente sobre la manera correcta de hacerlo y repetir la prueba hasta que el alcoholímetro registre correctamente la lectura.
- Sí el inspeccionado no permite la realización de la prueba o desatiende las instrucciones del personal que la realiza, deberá abandonar de inmediato la labor que desarrolla para el Sistema. En dado caso que el inspeccionado corresponda a un operador (conductor), se procederá a dejar inoperable la tarjeta de conducción y se dará inicio al proceso para formalizar la suspensión de la tarjeta de conducción de conformidad con lo establecido para resultados positivos con nivel 4 de alcoholemia, y se aplicará el desincentivo correspondiente.
- Cuando la prueba de alcoholimetría automática (test pasivo – sin boquilla) arroja como resultado “negativo”, se deja registro de la novedad en el formato y el inspeccionado puede continuar con sus actividades.
- En caso que la prueba de alcoholimetría automática (test pasivo – sin boquilla) arroje como resultado “positivo”, se debe tomar registro fotográfico del alcoholímetro junto con un documento de identificación del inspeccionado y dar la instrucción a la persona inspeccionada que permanezca en el punto hasta que se realice la segunda prueba, sin consumir bebidas o alimentos. En este momento se debe informar al coordinador en turno, supervisor o al centro de control de TRANSMILENIO S.A. que se encuentre en turno, quienes informarán al concesionario, agente correspondiente o al profesional especializado grado 06 de la Dirección

Técnica de Seguridad, encargado del componente correspondiente, con el fin de que se informe al agente del Sistema al cual pertenece la persona inspeccionada y de esta manera, en la medida de lo posible haya un representante del agente en la toma de la prueba confirmatoria.

- j) Pasados quince (15) minutos, se debe realizar una segunda prueba que corresponde al test confirmatorio (test activo – con boquilla). Si este test arroja nuevamente resultado “positivo”, se debe informar al coordinador en turno, supervisor o al centro de control de TRANSMILENIO S.A., correspondiente, quienes informarán al concesionario, agente correspondiente o al profesional grado 06 de la Dirección Técnica de Seguridad, encargado del componente correspondiente.

Se considera resultado positivo todo valor arrojado por el equipo que corresponda a una lectura mayor a 0,00 mg/100 ml de alcohol en sangre o su equivalente, acorde con los lineamientos de cero alcohol en la operación contenidos en el Manual de Operaciones.

- k) Si al realizarse la prueba pasiva, esta arroja un resultado positivo, y la persona inspeccionada por voluntad propia se retira del punto y/o no permite realizar la prueba confirmatoria (evade a quien realiza la prueba, comienza a realizar requerimientos, o desconoce la autoridad de quien realiza la prueba, entre otros), el inspeccionado deberá abandonar de inmediato la labor que desarrolla para el Sistema. Según el caso, se procederá a aplicar lo establecido en el ítem g) de este capítulo.
- l) Para realizar la prueba activa (solo cuando la prueba pasiva arroja un resultado positivo), la persona responsable de la prueba debe informar a la persona objeto de la misma, la manera como se realiza, procediendo a destapar la boquilla nueva en presencia del inspeccionado y haciéndole notar esta situación; posteriormente, la manera de soplar en la boquilla y los posibles resultados de la misma y procede a la realización de la prueba activa. En caso de que el inspeccionado no sople de manera adecuada se le debe informar nuevamente sobre la manera correcta de hacerlo y repetir la prueba hasta que el alcoholímetro registre. Se debe tomar registro fotográfico o fílmico de esta prueba. Si la persona inspeccionada, de manera reiterada no sopla de manera adecuada impidiendo así realizar la prueba confirmatoria, deberá abandonar de inmediato la labor que desarrolla para el Sistema. En dado caso se procederá a aplicar lo establecido en el ítem g) de este numeral.

- m) En caso que la prueba activa (confirmatoria) arroje un resultado mayor a cero, debe ser reportada de manera inmediata al coordinador en turno, supervisor o al centro de control de TRANSMILENIO S.A. correspondiente, quienes informarán al Concesionario (cuando se trata de operadores – conductores o personal de apoyo a la operación perteneciente al concesionario) o al profesional especializado grado 06 de la Dirección Técnica de Seguridad encargado del componente correspondiente (cuando se trate de personal diferente a operadores – conductores) para que notifique al agente correspondiente. En la medida de lo posible un representante del concesionario o agente debe hacer presencia en el lugar. En el reporte se debe estipular la medida de concentración de alcohol en sangre (incluidas las unidades) que arroje la lectura del alcoholímetro. El inspeccionado debe ser relevado de sus funciones de forma inmediata.

- n) Cuando el resultado de la prueba activa arroje resultado positivo y la persona inspeccionada corresponde a un operador (conductor), el Centro de Control de TRANSMILENIO S.A., debe notificar al concesionario el resultado de dicha prueba y debe proceder a dejarlo inoperativo en el sistema de control o GestSAE, así como el reporte de incumplimiento correspondiente.

- o) La persona responsable de la prueba debe realizar el registro de la prueba positiva en el formato “Informe de alcoholimetría positiva” (R-DS-009) para lo cual se debe adjuntar copia del documento de identificación (cédula de ciudadanía o tarjeta de conducción) de la persona inspeccionada, así como del soporte del resultado, para la posterior elaboración del Informe de alcoholimetría positiva.

- p) Si el resultado de la prueba es positiva o el inspeccionado se niega a realizarla o desatiende las instrucciones, se deberá realizar el informe correspondiente el cual deberá ser entregado al coordinador, supervisor o jefe inmediato de quien realiza la prueba, para su revisión y envío a la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A., en un término no mayor a tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente a la realización de la prueba y anexar lo siguiente:

- Informe de alcoholimetría positiva (R-DS-009).
- Evidencias fotográficas o video de la prueba.
- Registro de GestSAE sobre la novedad de la tarjeta de conducción.

7.2 Aspectos Administrativos

- a) TRANSMILENIO S.A., dará traslado del informe (y los anexos que apliquen) al concesionario al cual está vinculado el inspeccionado por tres (3) días hábiles, para que se pronuncie sobre los hechos, el concesionario deberá informar a la Entidad acerca de las acciones internas tomadas, y en caso de tener argumentos de defensa y/o contradicción aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
- b) TRANSMILENIO S.A., solicitará y realizará seguimiento para que de manera simultánea cuando se le dé a conocer el informe al concesionario, éste le comunique el informe ya sea de la negativa ante la realización de la prueba de alcoholimetría o del informe que determinó el resultado positivo de la prueba, a la persona inspeccionada.
- c) Cuando la persona inspeccionada corresponde a un operador (conductor), transcurrido el término de traslado se determinará si procede la suspensión de la tarjeta de conducción y el término de la suspensión, de acuerdo a lo descrito en el numeral 6.3.
- La tarjeta de conducción permanecerá en estado inoperable hasta tanto la suspensión sea resuelta de fondo.
- d) Las medidas y decisiones que se adopten tendrán como fundamento la seguridad de los usuarios y la vial en cuanto a la prestación del servicio público de transporte en armonía con el objeto de los contratos de concesión y los manuales de operaciones.

8. TABLA DE FORMATOS

CÓDIGO	NOMBRE	UBICACIÓN	RESPONSABLE
R-DS-008	Aplicación prueba alcoholimetría	Internet	Dirección Técnica de Seguridad
R-DS-009	Informe de alcoholimetría positiva	Internet	Dirección Técnica de Seguridad